

DE CONTRATO DE CONSULTORIA AUDITORIA EXTERNA

COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte **CONSTRUCTORA COPCINM S.A.**, legalmente representada por la Sra. **IBARBO ANGULO XIMENA MERCEDES**, y por otra, la consultora Ing. TERESA ORTIZ ANGULO (TOA), los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán La "ENTIDAD CONTRATANTE" y "LA CONSULTORA", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. ANTECEDENTES:

La empresa **CONSTRUCTORA COPCINM S.A.** desea realizar la Auditoria de Estados Financieros correspondiente al año 2018, como cumplimiento ante la superintendencia de Compañías, por tal razón decide contratar los servicios personales y lícitos de una firma auditora calificada por el órgano de control.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS:

2.1 Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a. Copia certificada del nombramiento de la Sra. **IBARBO ANGULO XIMENA MERCEDES**, en su calidad de máxima autoridad de **CONSTRUCTORA COPCINM S.A.**
- b. Certificado de habilitación como firma auditora expedido por la Superintendencia de Compañías.

TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS:

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención del contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1 Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal o será susceptible de discusión en su aplicación de acuerdo a las NAGAS, NIFFS y todos los principios de soporte contable y de auditoria que puedan aplicarse.

3.2 En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato.

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

- 4.1 LA CONSULTORA se obliga a prestar a **CONSTRUCTORA COPCINM S.A.** todos los servicios de consultoría requeridos para la **“AUDITORIA ANUAL DE ESTADOS FINANCIEROS COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO Y 31 DE DICIEMBRE DE 2018.”** que, en adelante y para los efectos del presente contrato, se denominarán los **SERVICIOS DE AUDITORIA.**
- 4.2 El alcance y contenido de los **SERVICIOS DE AUDITORÍA** están definidos en las condiciones contractuales del presente instrumento.

QUINTA.- VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

- 5.1 El valor total de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de cuatro mil quinientos, 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 4,500.00), más el 12% del IVA, que corresponde a \$ 2,500.00 a la Auditoría Externa y los 2,000.00 por informe de Prevención de Lavado de Activos y otros delitos.
- 5.2 El valor estipulado en el numeral anterior será pagado por la empresa **CONSTRUCTORA COPCINM S.A. LA CONSULTORA** de la siguiente forma:
- 5.2.1 El 70 % del valor total del presente Contrato, en calidad de anticipo, luego de la suscripción del presente Contrato y el saldo a la entrega del informen o dictamen.

SEXTA.- PLAZO:

- 6.1 LA CONSULTORA deberá entregar la totalidad del trabajo materia del presente contrato de servicios de auditoría a través de: Carta de Control Interno, Informe de Auditoría que contendrá el dictamen de los Estados Financieros, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir de la entrega de los estados financieros correspondiente al año 2018 y los documentos solicitados en la carta de requerimiento.

SEPTIMA.- PRÓRROGA DE PLAZO:

Se podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud de LA CONSULTORA en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- 7.1 Por caso fortuito o fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
- 7.2 Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma a causa de **CONSTRUCTORA COPCINM S.A.** y que no se deban a causas imputables a LA CONSULTORA.
- 7.4 Cuando **CONSTRUCTORA COPCINM S.A.** no hubiese solucionado problemas técnico-administrativos y contractuales que incidan en el plazo de ejecución de los servicios.
- 7.5 Por mora en el pago de las facturas en la medida que tal circunstancia incida en la ejecución de los servicios.

OCTAVA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

- 8.1 LA CONSULTORA asume la responsabilidad total por la validez de LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia, aplicables en el Ecuador.
- 8.2 La Autoridad de la Entidad contratante, El Administrador y el Director del Proyecto mantendrán reuniones de trabajo y coordinación, a fin de conocer el avance de los trabajos así como para resolver los inconvenientes que pudieren presentarse. De estas reuniones se suscribirán las respectivas actas.

NOVENA.- INFORMES:

- 9.1 A la terminación de los SERVICIOS DE AUDITORÍA, LA CONSULTORA entregará los informes que indican el presente contrato.

DÉCIMA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

Si durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA, objeto del presente Contrato, LA CONSULTORA o la ENTIDAD CONTRATANTE encontraren situaciones en las que sea necesario ampliar, modificar o complementar el alcance del presente Contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE decidirá y convendrá con LA CONSULTORA la suscripción de un contrato complementario, sujetándose a lo establecido en el Código Civil.

DÉCIMO PRIMERA.- AMPLIACIONES DE PLAZO:

CONSTRUCTORA COPCINM S.A. podrá prorrogar el plazo del contrato, sólo en los casos que se indican a continuación:

- 10.1 Por fuerza mayor o caso fortuito, conforme lo define el artículo 30 del Código Civil, siempre que CONSULTOR/A así lo solicite por escrito y justifique los fundamentos de su pedido, dentro de los tres días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud;
- 10.2 Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, solicitadas por **CONSTRUCTORA COPCINM S.A.** y que no se deban a causas imputables CONSULTOR/A; y,

DÉCIMO SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido de las partes contratantes; y,

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD:

CONSTRUCTORA COPCINM S.A. y **LA CONSULTORA** convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgada. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

LA CONSULTORA y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de **CONSTRUCTORA COPCINM S.A.**

DECIMA CUARTA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

La auditoría objeto del presente Contrato, se los ejecutará en la oficina que **CONSTRUCTORA COPCINM S.A.** pone a disposición de **LA CONSULTORA** en la ciudad de Esmeraldas, a fin de que permita la coordinación respectiva.

DECIMA QUINTA.- ESTIPULACIONES GENERALES:

- 16.1 La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de **LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA** objeto de este Contrato serán de **CONSTRUCTORA COPCINM S.A.** **LA CONSULTORA** podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.
- 16.2 Todos los estudios, informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de **CONSTRUCTORA COPCINM S.A.**, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

DECIMA SEXTA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION:

LA CONSULTORA y la empresa CONTRATANTE declaran conocer y expresan su sometimiento al Código Civil, Constitución de la Republica y más disposiciones normativas vigentes en el Ecuador.

DECIMA SEPTIMA.- DOMICILIO:

18.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en fijar su domicilio en la ciudad de Esmeraldas, renunciando expresamente su domicilio anterior, cualquiera que éste fuere.

18.2. Toda comunicación entre las partes se dirigirá a las siguientes direcciones:

A CONSTRUCTORA COPCINM S.A.

Av. Jaime Hurtado N° S/N intersección 24 de Noviembre, alado de Librería DIMABE

Señora

Ximena mercedes Ibarbo Angulo

Dirección Av. Av. Jaime Hurtado N° S/N intersección 24 de Noviembre, a lado de Librería DIMABE

A LA CONSULTORA:

Señores

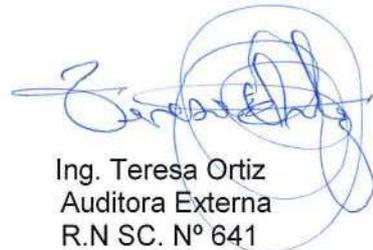
TOA

Tolita II Manzana. 22 V 13

Dado en la ciudad y provincia de Esmeraldas a los 9 días del mes de abril del 2018



Sra. Ximena Mercedes Ibarbo Angulo
Entidad Contratante



Ing. Teresa Ortiz
Auditora Externa
R.N SC. N° 641